PROCESO: ***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***
RADICACIÓN N° ***110013335-012-2019-00300-00***
ACCIONANTE: ***ALEXANDER OBREGON HERNANDEZ***
ACCIONADA: ***NACION - MINISTERIO DE DEFENSA***

ACTA Nº 209-2021
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los 12 días del mes de agosto de 2021 siendo las 9:00 a.m. la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Teams con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *Dr. César Aníbal Ortiz Hernández*

PARTE DEMANDADA: *El apoderado de la entidad no compareció.*

Se deja constancia que por problemas con la plataforma lifesize la diligencia se llevó a cabo en Teams y los links respectivos fueron remitidos al apoderado de la entidad.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del proceso*
2. *Decisión sobre Excepciones Previas*
3. *Fijación del Litigio*
4. *Conciliación*
5. *Decreto de pruebas*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda no se presentaron excepciones previas; como el Despacho tampoco encuentra exceptivas que deba declarar de oficio, queda evacuada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, encuentra el Despacho probados los hechos que a continuación se relacionan:

- *El capitán ALEXANDER OBREGÓN HERNÁNDEZ ingresó al Ejército Nacional en en 1995(fl. 74).*
- *Mediante Resolución No. 8171 de 14 de septiembre de 2016, emanada del Ministerio de defensa se separó de forma absoluta al uniformado OBREGÓN HERNANDEZ, de las Fuerzas Militares.*
- *Según hoja de servicios No.3-17653599 vista a folio 17 del expediente, el demandante estuvo privado de la libertad en los lapsos:*

DESDE	***HASTA***
30-ABRIL-2009	*16-FEBRERO-2012*
14-MAYO-2013	*14-SEPTIEMBRE-2016*

- *En la citada hoja de servicios, para efectos de liquidación de prestaciones sociales y reconocimiento de asignación de retiro, se descontó el tiempo que estuvo privado de la libertad, esto es, 6 años 2 meses y 21 días.*

- *Con petición de 11 de diciembre de 2018, el demandante solicitó modificación de la hoja de servicios para que se incluyera el tiempo que estuvo privado de la libertad.*

- *Mediante oficio No. 20193130024721 de enero 9 de 2019, expedido por el Jefe de la Sección Jurídica de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, se negó lo solicitado por el señor OBREGÓN HERNÁNDEZ*

- *El 09 de mayo de 2019 se presentó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 3 Judicial II. La audiencia de conciliación se celebró el 11 de julio de 2019, declarándose fallida.*

Pretensiones

Solicita la parte actora en esta instancia se declare la nulidad del oficio No. 20193130024721 de enero 9 de 2019 y en consecuencia se modifique la hoja de servicios incluyéndose el tiempo descontado por la justicia. Como fundamento de sus pretensiones señala que debe darse aplicación al artículo 51 de la ley 1820 de 2016, habida cuenta que su situación se enmarca en los supuestos allí descritos.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho encuentra que el presente asunto se contrae a determinar si le asiste derecho a la parte actora a que le sea aplicada la disposición contenida en el artículo 51 de la ley 1820 de 2016 a efecto de computar el tiempo que estuvo privado de la libertad, para el reconocimiento pensional.

IV. CONCILIACIÓN

A la entidad no le asiste ánimo conciliatorio, en tal sentido el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo y se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

V. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Pruebas solicitadas parte demandada.

La entidad accionada solicita que se oficie a la Dirección de Personal del Ejército a fin de obtener copia de los fallos disciplinarios de 30 de septiembre 2013 y 21 de diciembre de 2015. Al respecto se niega el decreto, habida cuenta que carece de pertinencia para resolver el litigio planteado.

Pruebas de oficio.

Atendiendo el objeto de la presente litis el Despacho estima conveniente decretar de oficio las siguientes pruebas:

- *Oficiar a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que en el término de QUINCE (15) DIAS remita copia de las sentencias a través de las cuales se condenó penalmente al señor ALEXANDER OBREGON HERNÁNDEZ, identificado con C.C. 17.653.599.*

- *Oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que en el término de QUINCE (15) DIAS informe si el militar ALEXANDER OBREGON HERNÁNDEZ, identificado con C.C. 17.653.599 efectuó aportes para pensión en los siguientes periodos:*

DESDE	***HASTA***
30-ABRIL-2009	*16-FEBRERO-2012*
14-MAYO-2013	*14-SEPTIEMBRE-2016*

- *Requerir a la parte demandante para que en el término de CINCO (5) DIAS informe si el señor ALEXANDER OBREGON HERNÁNDEZ efectuó la manifestación o aceptación de sometimiento a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, de que trata el artículo 51 de la ley 1820 de 2016. Aportar los soportes correspondientes.*

Se fija fecha para audiencia de pruebas alegaciones y juzgamiento el ***día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8.30 A.M.***

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbf41bc46b6f4b1559100f76e7911606b64a31514a8721857b1d51114e7e225a
Documento generado en 13/08/2021 11:12:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica